



EN LO PRINCIPAL: Evacua informe. **PRIMER OTROSI:** La solicitud que indica. **SEGUNDO OTROSI:** Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

IVAN SEGUEL CÁCERES, SubFiscal Nacional Económico, con domicilio en Agustinas N°853, piso N°12, Santiago, en los autos sobre solicitud de traspaso de concesión radial, **RoI NC N° 161-06**, a ese H. Tribunal digo:

Se ha solicitado de esta Fiscalía, mediante resolución de fecha 17 de octubre del año en curso, un informe respecto del cumplimiento del AutoAcordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, y los efectos sobre la libre competencia de la operación de transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, para la localidad de Curacautín, señal distintiva XQD-459, otorgada por Decreto Supremo N° 220, de fecha 7 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de junio de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en favor de la **CORPORACIÓN IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, RUT. 82.745.300-5, domiciliada en calle Claro Solar N° 1170, Temuco, Novena Región, consultada por don **ENRIQUE DEVAUD MORALES**, en representación de sociedad "**COMERCIAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEVAUD Y MORALES LIMITADA**" o "**DEMO LTDA.**", con domicilio en calle Manuel Rodríguez N° 1199, Lautaro.

Analizados los antecedentes acompañados a la solicitud, teniendo presente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y lo dispuesto en el Autoacordado N°6/2005 de ese H. Tribunal de

Defensa de la Libre Competencia, de fecha 7 de julio de 2005, cumple esta Fiscalía en informar lo siguiente:

1. En la solicitud presentada a ese H. Tribunal no hay especificación de los intereses en medios de comunicación social de cada una de las partes involucradas en la operación, como también de sus empresas relacionadas, en todo el territorio nacional, en los términos exigidos por el N°2 del Resuelve Primero del AutoAcordado antes citado.

En efecto, el interesado solo se limita acompañar declaraciones juradas de los miembros del Directorio de la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, en las que se declara, primero, no existir en el capital social de esa Corporación participación de capitales extranjeros; segundo, que la nacionalidad de sus directores es la chilena; y, tercero, no ser propietarios ni tener intereses en ningún medio de comunicación en el territorio de Chile.

En consecuencia, en la presentación analizada no se especifican los intereses en medios de comunicación social de la parte que pretende transferir la concesión de radiodifusión antes singularizada, como tampoco los de sus controladores y los de la parte que pretende adquirirla, persona jurídica que constituye una entidad diferente de los miembros de su Directorio.

2. El interesado no ha especificado o acreditado ante ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia las solicitudes que se encuentran en actual tramitación ante ese H. Tribunal, en que intervengan una o más de las partes de la operación o de sus empresas o personas relacionadas, como lo exige el N°4 del Resuelve Primero del AutoAcordado antes citado. Esto queda en palmaria evidencia si se considera que el interesado ha ingresado, conjuntamente con esta solicitud, otra del mismo carácter entre las mismas partes interesadas, bajo el Rol NC N° 162-06.

3. Por último, en la presentación estudiada no se acompaña una Declaración Jurada del interesado acerca de la veracidad del contenido de su solicitud y de sus antecedentes fundantes, requisito exigido por el N°5 del Resuelve Primero del AutoAcordado citado.

4. Si bien la solicitud analizada, debido al incumplimiento de los requisitos referidos en los números anteriores, deberá ser informada desfavorablemente por esta Fiscalía, al peticionario aún le asiste el derecho a renovarla y sanear los vicios detectados en ella, conforme se establece en el Resuelve Segundo del Autoacordado N°6/2005 de ese H. Tribunal.

POR TANTO,

Sírvase ese H. Tribunal, con lo expuesto, tener por evacuado, dentro de plazo, el informe solicitado mediante resolución de fecha 17 de octubre de 2006 y, en su mérito, resolver desfavorablemente la solicitud sometida a consideración de ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia por las razones indicadas.

PRIMER OTROSI: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSI: Tenga presente ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que en mi calidad de SubFiscal Nacional Económico, según consta de la resolución de mi nombramiento cuya copia acompaño, me asiste la facultad para representar a la Fiscalía Nacional Económica en este tipo de materias.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO